Nota DNC N° 6405 **/2022**

Asunción, 30 de junio del 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416.069
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION DE UN AULA TIPO PRE- ESCOLAR DE 6.70 X 6.70 CON SSHH EN LA ESCUELA BASICA N° 5242 SAN PEDRO
Entidad	Municipalidad de Mayor Otaño
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se observa en el Dictamen remitido él o los hechos que originaron la urgencia, considerando que las deficiencias estructurales podrían haberse originado a lo largo de los años ya que como bien se menciona en el mismo Dictamen fueron producto del deterioro y además que la Autorización del MEC data del 19 de abril de 2022 y observamos que la intención recién fue creada en fecha 17-06-2022. Solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o por vía de la excepción con difusión previa y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

2. Solicitamos remitir el archivo de geolocalización.

3. El monto del contrato firmado remitido no coincide con el monto cargado en el SICP. Se deberá modificar con una Adenda al mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo